

Señor Juez Civil:

Rosendo Acurio es mi deudor de plazo vencido de la cantidad de ciento ochenta i cinco sures noventa i tres centavos, como acredito por el documento que reconocido por mi deudor, a esta solicitud acompaño; como a pesar de los esfuerzos hechos por mi para recobrar lo que me debe no lo he podido conseguir, demando ante usted en la vía ejecutiva, para que usted me mande pagar el capital intereses i costas que por su morocidad me ocasione.

Al mismo tiempo que le cité con el auto de pago que pronuncie su integridad, pido que le cite con el endoso hecho a mi favor por el señor Guillermo Guevara.

Justicia etc.

Juan Illingworth, hijos

Guayaquil, a 7 de Abril de 1913.- Las nueve de la mañana.

Al Asesor, i aconseje en el presente juicio el señor doctor Luis W. García Moreno.

Gelleri

En el mismo día i hora anterior, cité con el decreto presedente al señor don Juan Illingworth, hijo, en su persona e impuesto dijo que se conformaba i firmó.

Illingworth, hijos

Gelleri

Guayaquil, Abril 11 de 1913; las diez a.m.

VISTOS: El título con que se ha aparejado la presente demanda presta mérito ejecutivo, por tanto se ordena que el deudor

Rosendo Acurio cumpla con su obligación ó proponga excepciones dentro del término legal.

García Moreno



Devuelto por
judo.
García Moreno



Hipoteca

La Dña Rosa Yambano Vda
de Mosquera a favor
de la Dña Germanesa
Conquera

En la ciudad de Guayaquil, Republica del Ecuador, a cinco de Mayo de mil novecientos trece, ante un Jefe Alfredo Mosera, Escribano publico del canton y testigos interpreses, comparecieron por una parte la Dña Rosa Yambano viuda de Mosquera, y por otra la Dña Germanesa Conquera, soltera, ambas mayores de edad, vecinas de esta ciudad, espres para contratar, a quienes congozco personalmente, y procediendo por sus propios derechos a celebrar la presente escritura de obligacion hipotecaria, bien instruidas de su objeto y



Señor Juez Civil de la Olmedo.

El veinte de mayo de mil novecientos doce, demandé ante Ud. y en la vía ordinaria al señor Braulio Guzmán por el pago de suma de sueros proveniente de una deuda por varios artículos que el mencionado pidió y obtuvo en venta en mi tienda. En esta causa asesora el probo señor doctor Gonzalo Zevallos que como es de pública notoriedad se encuentra fuera del País desde hace mucho tiempo y es sabido también que por causas políticas tendrá que seguir ausente; además hace mucho tiempo que no despacha la causa, y por todas estas circunstancias se encuentra incurso en las disposiciones del Código de Enjuiciamientos civiles; por esta causa me permito solicitar de Ud muy respetuosamente se digne de ordenar, digo nombrar, nuevo asesor y despachar prontamente la causa. -- Como el demandado Guzmán le pide que se inhiba Ud. del conocimiento de la causa, alegando que su domicilio está radicado en la parroquia Ayacucho, le manifiesto que si Ud. lo cree legal puede inhibirse que yo estoy pronta a seguir la ejecución ante el Juez de la mencionada parroquia.

Es justicia que imploro, etc.

Jesus L. de Pesantes

Guayaquil, a 4 de Mayo de 1914; a las diez y cinco minutos de la mañana.

Presentado a las 10:00 de la mañana - Guayaquil, Mayo once de 1914

Jefat



diez y ocho.



Señor Alcalde Cantonal:

En autos en el titulado juicio de desahucio con don Alejandro Tola, a Ud. pido: que se sirva concederme por dos dias el expediente para observar la tasación de costas.

Señalo como mi domicilio el estudio del Dr. Flavio Ortiz Navarro, calle de Luque 2^a cuadra.

Ernesto Vega y Elliott
[Signature]

*Guayaquil Abril 10 de 1913,
las 5 p. m.*

*La tasación de costas se puso en conocimiento de Vega en Marzo 31 del presente año, habiendo expirado en exceso el plazo que la ley concede para hacer observaciones; en consecuencia, niego la entrega del proceso.
Pivadencia*

*Proveyo y firmo el dentro anterior el Sr. D. Modesto Pivadencia. Alcalde Primer Municipal.
Guayaquil Abril diez de mil novecientos trece. Las cinco p. m.; y autorizado hoy diez de Abril que se me ha entregado despachado por el Sr. Alcalde*

Juan M. [Signature]

*Recibido a las once y media p. m. Guayaquil Abril diez de 1913.
Sr. D. Ernesto Vega y Elliott
Sr. D. Juan M. [Signature]*

Dr. Alcalde / Sr. J. nro. Pinar

Para contestar el traslado que Ud. se ha servido formerme con la solicitud de fs 57, presentada por los señs. Leonardo Ferrano y Clemencia Ferrano N. en el juicio ejecutivo que, como apdo. del Juicio de P. Hipotecario, digo contra los herederos de don Joaquin Ferrano, por cantidad de sueros; para satisfacer este traslado, digo, es necesario que Ud. provea de un procurador ad-literno a los menores Leopoldina y Rosa Ferrano Nunez y que el Sr. Francisco Tristides Ferrano, que en su escrito de fs 53 manifestó que eran cinco los hijos naturales e legalmente reconocidos por el defuntado - y como tales, herederos de este, exprese el nombre y las condiciones del hijo natural que no se ha mencionado (puesto que hasta ahora solo figuran el dicho don Francisco Tristides, la doña Clemencia y los dos menores, Leo. Soldana y Rosa Ferrano y Nunez); para que, una vez que todos estén legalmente representados se les mande a vir para que expresen sus pretensiones al respecto, y si no da yo entonces evacuar el traslado a lo que me he referido



Remite a los dos señores Ferrano p.m. Edo. venturoso de 1914

Des. Justicia P. Navarro

12

doce



La Republica del Ecuador en su nombre y por autoridad de la ley, doctor Ricardo Aquino Aparicio, Alcalde tercero Municipal del canton.

A cualquiera de los señores Alcaldes Municipales del canton de Mochala.

Hago saber: que en el juicio ejecutivo propuesto por el señor Pablo Navarro, como apoderado del Banco de Credito Hipotecario, contra el señor Francisco Serrano, se encuentran las piezas que copio: = Señor Alcalde Cantonal tercero. = De los adjuntos documentos consta: = Primero que el señor Francisco Serrano ha recibido del Banco de Credito Hipotecario la suma de cuatro mil sueros, segun consta de la escritura de trece de Abril de mil ochocientos noventa y cinco, obligandose a satis-





7

Señor Alcalde Cantonal

El Señor Tomás Vila, ocupa los altos de mi casa situada en la Calle de "Gutierrez" N.º 220 de esta ciudad y, como si mi derecho conviene, que dicho Señor me desocupe la casa; lo cual no quiere hacer, apesar de haberlo dicho, verbalmente, y de un modo amigable acudo a la justificacion de Ud para que le ordene la desocupacion y mandar ver la causa en juicio verbal sumario, de acuerdo con lo que dispone el Art.º 7.º de la ley Reformativa del Código de E.º C. Civiles, de 9 de Noviembre de 1912

Justicia que imploro
Pastoria G. de Marriotti

Quito, junio 6 de 1913; a las cuatro de la tarde.

Aconseje al juzgado el señor doctor don Manuel C. Don Miguel.
Holguin C.

Cite el decreto anterior a la señora Pastoria G. de Marriotti en la misma fecha a las cinco de la tarde, fuera del despacho, y firmo diciendole que se compare con el asesor. Por certificar.
Pastoria G. de Marriotti
Holguin C.

Quito, junio 6 de 1913; a las cuatro de la tarde.



seneca de los testigos de este recudario, mayo-
res de edad e idoneos Linores Enailia Jarami-
llo Avilio, Rafael Bragone Martinez y Jose Mojjes Luna
en Guayaquil, a diez y siete de Enero de mil
novecientos catorce, firman el contrato por du-
plicado a fin de que uno de los ejemplares sea
depositado en la Oficina de Inscripciones y el
otro, guardado por el acreedor.

Por El Banco Territorial
[Signature]
GERENTE

[Signature]

[Signature]
Emilio Jaramillo Avilio
[Signature]
Rafael Bragone

Carmen Cariarte C.

[Signature]
Mojjes Luna

Dchos:
Aut. \$ 1.95
Am. " 0,90
Pap. " 0,60
\$ 3,45.
Tres pesos
cuarenta y cinco cts.

Queda inscrita la presente escritura, a f.
33 a 37, Numero 12 del Registro de Hipotecas,
y anotada bajo el numero 90 del Repertorio, as-
chivándose el duplicado. Guayaquil, a veintidos
de Enero de mil novecientos catorce.

El Anotador,
[Signature]

Dchos:
Aut. \$ 2.00
Am. " 0,45
Pap. " 0,30
\$ 2,75.

Queda inscrita esta escritura, a f. 39 a 41,
N. 13, del Registro Mercantil, y anotada bajo el
N. 92 del Repertorio. Guayaquil, a veintidos de
Enero de mil novecientos catorce.

El Anotador,
[Signature]

Cincoenta.

SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL :

Es de pública notoriedad, el fallecimiento de mi recordado padre, señor don Francisco Serrano, acontecimiento ocurrido en esta ciudad, en el mes de Junio pasado, i dando cumplimiento á lo ordenado en su último decreto, tengo á bien ratificar i dar -- por bien hechos todos i cada uno de los actos judiciales ejecutados por el suscrito, á nombre del ejecutado, como uno de los herederos que soy, en la ejecución que por un crédito hipotecario le sigue el Banco de Crédito Hipotecario de esta ciudad.

Señalo para las citaciones mi propio domicilio, ya-- indicado anteriormente.--

Justicia &a.--

J. A. Serrano.

"

Guayaquil, Agosto 7 de 1914; las diez a.--

Digase al ejecutante en el termino de veinticuatro horas.--

Alfaro

Proveyó y firmó decreto anterior el señor doctor Francisco E. Ferrusola M., Alcalde primero Cantonal, Guayaquil agosto siete de mil novecientos catorce, las diez de la mañana--

Pauvies

Cité el decreto anterior al señor, el Pa-- llo Ferrusola, el doce de agosto de mil nove



Francisco S. Serrano

Presentado a las diez y noventa y m. Agosto 2000

Alfaro

Pauvies

Veintitena

(Trinitates)



SEÑOR ALCALDE CANTONAL :

Protestando poder ó ratificación de mi señor padre don Francisco Serrano, en el juicio ejecutivo que por un crédito hipotecario sigue contra mi representado, el Banco de Crédito Hipotecario, á Ud, digo : que en dos fojas útiles acompaño á esta solicitud una boleta de citación firmada por el escribano Ezequiel Gonzalez el 29 de setiembre del presente año, en la parroquia del Guabo, de Cantón de Machala; con la lectura de dicha boleta quedará convenido del señor Alcalde de que ella solo contiene dos autos, sin estar inserto el escrito de demanda ó pedimento, debía ser, en acatamiento á lo dispuesto en el artº 105 del Cód. de Enj. Civiles, al tratar de las citaciones por boleta, cuando de hacer saber una demanda se trata -

Como se ha infringido la disposición contenida en el artº citado, así como la que contiene el artº 118, del propio Código que prescribe que la citación con la demanda, se hará en la persona del demandado, mas sino pudiera hacerse, en persona, se hará por tres boletas en tres distintos días.

Por las razones expuestas sírvase declarar la nulidad de la citación hecha, á mi mandante, con el auto de pago, ya que no está practicada legalmente.

Me reservo el derecho de proponer las excepciones que me convengan, tan luego como quede resuelto definitivamente el incidente de nulidad de la citación, que dejo propuesta.

Recuso libremente al escribano señor Antonio Dario Maldonado, dejándolo en su buena reputación y fama.

Señalo el domicilio del señor Angel Serrano, situado en la calle de Boyacá, nº-607, intersección con la de Nueve de Octubre, para que se me hagan las citaciones, con las providencias que Ud, se sirva dictar en el presente juicio.-

Lo que solicito es de justicia &ª-

Presentado a las 19/3 de septiembre de 1913. J. A. Serrano

J. A. Serrano

2-1916
VEINTICINCO CENTAVOS
Jefe de...



Nº A 242357



1 Señor Jefe del Registro Civil :
2 Sirvase usted ordenar que por Secretaría se me confie-
3 ra a continuación de este pedimento , copia fehaciente de la partida
4 de defunción de don Daniel Jaramillo Tello , acaecida el 7 del mes
5 próximo anterior .

6 Practicada la diligencia , ruego a usted : se digne
7 mandar se me entregue para el uso conveniente.

Manuel J. Quiroga

11 JEFATURA CANTONAL .- OFICINA DE REGISTRO CIVIL .
12 Guayaquil , a 28 de diciembre de 1.916 a las once de la mañana .-Con-
13 fiérase por Secretaría , i hecha que sea la copia solicitada , devuél-
14 vase .

Whitcomb

17 Proveyó i firmó el decreto anterior el señor don Angel Tola Carbo ,
18 Jefe Político encargado de la Oficina de Registro Civil , en la fe-
19 cha i hora indicadas .- Certifico .

J. Rodrigo

23 En Guayaquil a siete de Noviembre de
24 mil novecientos diez y seis a las diez y tres
25 de la mañana .- Ante mí Rodolfo Baquerizo
26 Mouno Jefe de Registro Civil accidental del
27 Cantón Guayaquil. Provincia del Guayas:
28 Comparcio Cesario Valle Rendón de veinte
29 cuatro años, soltero Empleado, Ecuatoriano
30 y de este vecindario y declara: que a las
31 dos de la mañana del día de hoy y en
32 las Cello de Faulc nº 1206 Parroquia Rodafuste



veinticuatro

Nº A 240233

SR. JUEZ CIVIL.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32

L. F. Lazo, apoderado del señor Miguel I. Vega, a U.

vido:

Que se sirva concederme, bajo conocimiento y por veinticuatro horas, el juicio que sigo contra el señor Clotario E. Paz; pues deseo estudiarlo para interponer lo que corresponda, en defensa de los intereses que atiendo.

Justicia, &

L. F. Lazo

Presentada hoy cuatro de Diciembre de mil novecientos dieciséis, a las doce meridiana.
Al asor.

Palacios Oj



Señor Juez Civil:

Juan Holguin B. en el Juicio de Terceria que sigue la Infer Señora Machine C. contra José C. Peña y U. según derecho expone:

Que consta de auto que el depositario de la maquina fue el señor Antonio F. Herrera, y por lo tanto es este quien debe entregar el mueble indicado y no yo, pues en mi calidad de juez no puedo ser depositario de cosas litigiosas.

El pedimento del señor Valencia formulado a ff. 75 se funda en una nimiedad, en el hecho de que en el acta respectiva no se ha hecho uso de la palabra ENTREGAR.

Recuerde el tercerista que según nuestra legislación no existen formulas sacramentales como existian en el Derecho Romano. Si pues en el acta de embargo consta que el depositario Herrera entro a desempeñar el cargo, si ademas consta que tomó nota de la maquina de coser, o sea que se hizo cargo de la misma examinandola, es incomprensible que el señor Valencia quiera reclamarme lo que no ha existido ni existe en mi poder, ning en el de Herrera.

¿Qué significan las palabras "tomar nota"? El sentido natural y obvio de tal concepto es el de "haber recibido".
Se tomado nota de su carta de



veinticinco

Nº B 55030

SR. JUEZ CIVIL .

1
2 L. F. Lazo, mandatario del señor Miguel Ignacio Vega, en el
3 juicio, por suma de sucesos, contra el señor Clotario E. Paz, a usted, digo:

4 Que se digné notificar al demandado con la tasación de costas,
5 para que haga los reclamos, si tuviere que hacerlo, dentro del término y
6 para los efectos del artículo 1000 del Código de enjuiciamientos civiles.

7 Como me he impuesto en el juzgado del estado de la causa,
8 sírvase no proveer a mi petición anterior, respecto a que se me entregue
9 el juicio.

10 Desde cuando el señor Paz no ha señalado domicilio, la citación
11 se llevará a efecto en la forma que estatuye la misma ley; o más bien di-
12 cho, se prescindirá de la solemnidad de la notificación, sin perjuicio
13 de que, a serle posible al señor Juez, y por equidad, le haga saber al
14 señor Paz personalmente del decreto que recayere a este pedimento.

15 Justicia, & .

16 *L. F. Lazo*
17

18
19 Presentada hoy cinco de Diciembre de mil novecientos dieciséis
20 y seis, las once a.m.

21 Palacios O

22
23 Guayaquil Diciembre 5 de 1916. Las once a.m.

24 Póngase en conocimiento de don Clotario E.
25 Paz, la tasación de costas, a fin de que las pague u
26 objeté en el término de Ley.

27 Palacios O

28
29
30 Delegancia: no cito al señor Clotario Paz
31 por no haber señalado domicilio. Guayaquil
32 quil Diciembre 5 de 1916. Palacios O



H. Alcalde Cantonal

Sevase Ud. disponer que la señora Grimanesa Conquera reconozca bajo juramento la firma y rubrica porque ha suscrito la nota de endoso que a mi favor ha hecho con fecha 12 del presente mes y año de los derechos y acciones que le corresponden como acreedora de la señora Rosa Zambrano vda. de Mosquera, según la escritura hipotecaria de 14 de marzo de 1913, ante el escribano Sr. Juan A. Moreira.

Pido igualmente que se cite a la deudora Srta. Rosa Zambrano vda. de Mosquera con dicha cesión, exhibiéndole el respectivo título hipotecario para que surta los efectos de ley.

Practicado todo, que se me devuelva para los usos que me convenga.

F. Gómez de Rojas

Guayaquil, Julio 13 de 1915. Las 3 p. m.

Reconozca bajo juramento doña Grimanesa Conquera la firma y rubrica porque ha suscrito la nota de cesión de la escritura hipotecaria

Removido a las dos p.m. Julio base del 1915
Sr. Juan A. Moreira
Sr. Dono Conquera
Sr. Juan A. Moreira

No.

cuarta
una
Por S. 140 =



Debo — y pagaré — de la fecha en *dos meses* fijos, en esta ciudad ó en el lugar en que se *me* reconvenga á la orden de la señora *Belma Jimenez* la cantidad de

Ciento cuarenta pesos

en moneda de oro ó plata de buena ley de talla mayor, por igual valor que ten *yo* recibido de dicho Señor en *divido efectivo* para negocios de comercio, á *mi* entera satisfacción, sin lugar á reclamo de ninguna especie, renunciando al efecto los artículos 190, 191 y 194 del Código de Comercio. Al fiel cumplimiento de este pago, al plazo estipulado, como al abono del interés de *1* por ciento *mensual* desde *esta fecha* hasta la completa cancelación de esta deuda y sin perjuicio de la vía ejecutiva *me obligo* — con *mis* bienes habidos y por haber en toda forma de derecho, renunciando domicilio, fueros y el derecho de toda apelación de fallos desfavorables, lo mismo que las disposiciones de los artículos 411, 422, 423, 462, 484, 485, 486, 487 y 613 del Código de Comercio y en general toda prescripción.

Qued *yo* sometido de hecho de un modo especial, á los jueces del cantón, donde fuere *yo* requerido por *mi* acreedor — También *me obligo* — á abonar todos los gastos que judicial ó extrajudicialmente se hagan para hacer efectivo el valor del presente documento, comisión de cobro al diez por ciento, y más los daños y perjuicios á que diese — *yo* — lugar por falta de exactitud en este pago.

Y en caso de expedirse alguna ley ó decreto sobre emisión de cualquiera clase de papel de curso forzoso, subsistirá siempre la obligación que he contraído de pagar en moneda de oro ó plata de buena ley y de talla mayor, por manera que, si se hiciese el pago en dicho papel será por el valor estimativo que tuviere en el mercado respecto de la expresada moneda de oro ó plata, es decir, satisfaciendo la correspondiente diferencia.

Guayaquil, *1º de Mayo* de 191*5*

Ego: Manuel J. Sevilla

En presencia de
Enrique Colleri

Ego: Vence el de 191*5*
Luciana Castillo

..... constitu..... fiador llano... pagador..... de..... señor por la suma del pagaré anterior haciendo de deuda ajena deuda propia, renunciando las excepciones de orden y excusión de bienes del deudor principal, división así como cualquier ley, excepción, apelación ó derecho que pueda favorecer.....

noventa y cinco mil

once

Venta e hipoteca.

El Sr. Manuel Sánchez Salazar a' Adolfo Pa-
redes y esposa Regina Lara de Paredes, e' hipoteca
de éstos a' favor del
Sr. Benigno Rodas.

En la ciudad de Guayaquil, República
del Ecuador, a' los treinta días del
mes de junio de mil novecientos
quince, ante mi Federico Bibiano
Espinoza, Escribano público de los
del número del Cantón y testigos que
al final se expresarán, compare-
cieron, por una parte el Señor Don
Manuel Sánchez Salazar; por otra
parte el Señor Don Adolfo Paredes y
su esposa legítima Señora Regina
Lara de Paredes, aquel por sí y además
como representante legal de ésta,
y por otra el Señor Don Benigno
Rodas; todos los comparecientes ve-
cinos de la parroquia de Durán
pertenciente a' este Cantón, casados,
mayores de edad, hábiles, para con-
statar a' quienes doy fe de conocerlos
y bien instruidos de la naturaleza
y efectos de esta escritura de compra
venta e' hipoteca a' cuyo otorgamien-
to proceden libre y espontáneamente.





Venta

El Sr. Carlos S. Lynch
al Sr. Antonio Cobo
e hipoteca
de éste en favor de aquel.



En M. Mitagro, cabecera
del Cantón del mismo nombre,
provincia del Guayas, Republi-
ca del Ecuador, a los ocho días
del mes de Octubre de mil nove-
cientos diez y seis, ante mí don
Ladislao Aguirre, Escribano Públi-
co del Cantón y testigos que al
final se expresarán, comparecieron
por una parte y por su propio dere-
cho el Señor don Carlos Soriano
Lynch de la República del
Perú, y por otra y también por su
propio derecho el Señor don An-
tonio Cobo, ecuatoriano, aquel ja-
cino de la Ciudad de Guayaquil
y éste de la parroquia Naran-
jito y uno y otro legalmente
de en esta cabecera, el prime-
ro viudo y el segundo soltero,
mayores de edad, hábiles se-
ñores de sus bienes, contratados y

6

Francisco J. Miranda

Colector Fiscal

del
Canton.



Certifica: que al folio 11 del libro de Contribucion General consta la partida siguiente:
Hipoteca.- Juan Leon Espinoza a favor del Banco de Credito Hipotecario la hacienda llamada "La Maria" en la parroquia Sabanita de los cantones Babahoyo y San Miguel de Bolivar, por treinta mil sueros. Derechos - treinta sueros - cobrados asi:

1 foo para Colina 9 Octre / 30-00
Guayaquil Enero 22 de 1915

El Colector Fiscal
Francisco J. Miranda



El Anotador
Eusebio Hidalgo

Justante

[Handwritten flourish]

quince

Señor JUEZ CIVIL:

En el ejecutivo que por restitución de un depósito sigo ante Ud. contra Silvio A. Rendón, digo:

Que estando ejecutoriada por el ministerio de la ley la sentencia que Ud. se sirvió expedir, procede librar el correspondiente mandamiento de ejecución, disponiendo en él que caso de no cumplir el demandado con la obligación de restituir la suma depositada y las costas en que ha sido condenado, inmediatamente, se le reduzca á prisión, de conformidad con lo establecido en el N° 1° del art° 552 del Cód. de Proceder en lo Civil.

Para la práctica de esta diligencia se ha de dignar habilitar el tiempo, en razón de lo laborioso que resulta la busca del demandado en las horas laborables.

Las citaciones se de disponer que se me hagan por boletas fijadas en las puertas del Despacho de Ud., que lo señalo como mi domicilio.

A ruego de Hector Rumbea que no puede firmar en este momento y como su Defensor,

M. Martínez Lora

Presentada hoy día de Diciembre de mil novecientos quince, las tres p.m.

Autos y al asesor.

Palacio

Guayaquil, Diciembre 6 de 1915; las 10 de la mañana.

Vistos: Ejecutoriada la sentencia pronunciada en este juicio, a petición del ejecutante, se libra mandamiento de ejecución contra el deudor Silvio A. Rendón, ordenándose que este cumpla inmediatamente con su obligación de restituir el depó



Arrene



remate voluntario, considerandose, para este caso, al Gerente del Banco como apoderado de los deudores. Son de cargo de estos todos los impuestos fiscales y municipales existentes o que se crearen, y los referentes a timbres para las cédulas, uno por mil, para la Columna Conmemorativa de los Héroes del 2 de Octubre, registro, inscripción y cancelación. De pago. Los deudores declaran que conocen los Estatutos del Banco Territorial y se someten a todo lo establecido en ellos, respecto de préstamos. Queda facultado para la inscripción del caso, en el Registro de este Cantón el Señor Daniel Tampídequi Paredes. - Noveno. El Señor Francisco García Avilés, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soldado, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración del Banco Territorial, encargado de la Gerencia acepta este contrato en todas sus partes. Y para su constancia, leído que fue en alta voz a presencia de los testigos de este vecindario, mayores de edad e idóneos Señores Humberto Maringo Guerrero, Aurelio Manrique y Armando Cabanilla González en Guayaquil, a veintitris de Septiembre de mil novecientos diez y seis, firman el contrato por duplicado a fin de que uno de los ejemplares sea depositado en la Oficina de Inscripciones y el otro, guardado por el acreedor. - Entre líneas. - Seguro. - vale. - necesaria. - Vale. -

Señor García Avilés 

Carmen Canarte C.



Entre el Banco de Crédito Hipotecario representado por el señor doctor don Pedro Miller y Gutiérrez, Director encargado de la Gerencia, por licencia del Gerente, ausencia del Presidente y excusa del Vicepresidente del Consejo de Administración, por una parte, y por otra el señor Juan León Espinosa, se ha celebrado el contrato siguiente. — Artículo primero. El Banco de Crédito Hipotecario da en préstamo y el señor Juan León Espinosa, que en esta escritura se declara de nominándose el deudor, recibe la cantidad de treinta mil sucres en treinta cédulas hipotecarias de la serie B., números dos mil trescientos veintinueve al dos mil trescientos cincuenta, inclusive, del interés del siete por ciento anual que principian a ganarlo desde el quince de enero del presente año. Artículo segundo. El deudor se obliga a pagar esta cantidad en el término de treinta años, que principia a correr el mismo día quince de enero del año actual, por dividendos semestrales co-